**SGV-A-272. LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE FÍSICO A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LA CESACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETO EJECUTIVO NO 43650-MP-S. [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso j) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta a adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia y el inciso k) dispone que le corresponde al Superintendente, autorizar el funcionamiento de los sujetos fiscalizados y la realización de la oferta pública e informar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) sobre tales actos.
2. El artículo 180 de la LRMV, dispone que la Superintendencia General de Valores podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tendrá valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
3. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 se dio la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19).
4. El CONASSIF mediante el artículo 9, del acta de la sesión 1575-2020, celebrada el 11 de mayo de 2020, acordó dispensar, a partir de esta fecha, de forma temporal, la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los reglamentos emitidos y aprobados por dicho Consejo, de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. En el ínterin se debe conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.
5. La SUGEVAL con fundamento en lo anterior, emitió el Acuerdo SGV-A- 240 “*Dispensa temporal de la presentación de documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional*”, mediante el cual se consideró necesario dispensar en forma temporal la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los Acuerdos emitidos por la Superintendencia, de manera tal que su cumplimiento pudiera ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada, conservando el documento físico, y debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.
6. Mediante Decreto Ejecutivo 43650-MP-S del 10 de agosto del 2022 se declaró la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020.
7. Mediante Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S del 17 de enero del 2012 se emitió el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, que define en su artículo 21 los lineamientos a seguir respecto a la custodia de los documentos.
8. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante el artículo 5, del acta de la sesión 1758-2022, celebrada el 20 de setiembre del 2022, acordó informar al público que con la emisión del Decreto Ejecutivo 43650-MP-S quedó derogado el acuerdo indicado en el numeral 4 y requirió a la Superintendencia General de Valores que valore implementar de manera permanente una medida como la adoptada en el artículo 9 del acta de la sesión 1575-2020, celebrada el 11 de mayo del 2020.
9. Según lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, en cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 de esta misma ley, lo dispuesto en este cuerpo normativo aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.
10. El Consejo Superior Notarial en la sesión XIV del 18 de mayo del 2022 aprobó el “*Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en soporte electrónico*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 15 de junio de 2022, el cual reglamenta los requisitos, formalidades y procesos de creación, seguridad y preservación de los documentos notariales extraprotocolares en soportes electrónicos.
11. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361, *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”.* Por las razones antes expuestas, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo.

Por lo tanto, dispone el presente acuerdo:

**SGV-A- 272. Lineamientos relacionados con la documentación en soporte físico a partir de la Declaración de la Cesación del Estado de Emergencia Decreto Ejecutivo No 43650-MP-S.**

**Artículo 1.- Documentos en soporte físico durante la vigencia del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S**

Los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores cuya presentación fue dispensada temporalmente ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, conforme al Acuerdo SGV-A- 240, no requerirán ser presentados o remitidos sus originales a la SUGEVAL, salvo cuando le sea requerido específicamente, debiendo conservarlos o custodiarlos en sus archivos al menos por el plazo dispuesto en Artículo 21. Custodia de información del “Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada” Decreto N° 36948-MP-SP-JP-H-S.

**Artículo 2.- Documentos en soporte físico a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 43650-MP-S**

Las certificaciones notariales o las declaraciones juradas solicitadas en los diversos reglamentos y acuerdos emitidos por el CONASSIF y la SUGEVAL, por parte de las entidades participantes del mercado de valores, para el cumplimiento de los diversos trámites, podrán ser presentados en soporte electrónico o soporte físico, y deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes No. 7764 *Código Notarial*, No. 8454 *Ley de Certificados Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*, No. 7202 *Ley del Sistema Nacional de Archivos; así como*  su respectiva reglamentación y el *“Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en soporte electrónico”* emitido por el Consejo Superior Notarial.

**Artículo 3.- Derogatoria**

Se deroga el Acuerdo SGV-A- 240 “*Dispensa temporal de la presentación de documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional*”.

**Artículo 4.- Vigencia**

Rige a partir del veinte de octubre del 2022.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las dieciséis horas del veinte de octubre del dos mil veintidós.Publicado en La Gaceta No. 212 del 07 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-1)